

RESOLUCIÓN 153-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan las funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le

corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-100, de 7 de marzo de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, ex Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: *“Diagnóstico, Propuesta y Dimensionamiento para la Cobertura del Servicio Judicial en la Provincia de Morona Santiago”* recomendando la creación de varias judicaturas en la provincia de Morona Santiago;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-293, de 5 de mayo de 2014, suscrito por el ingeniero SANTIAGO RUIZ, ex Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), pone en conocimiento de la Dirección General el: *“Dimensionamiento del Cantón Sucúa - Provincia de Morona Santiago”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNP-2014-536, de 15 de mayo de 2014, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO, Director Nacional de Planificación (E), pone en conocimiento de la Dirección General el: *“Informe de factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2014-3425, de 19 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-293 y CJ-DNP-2014-536, a la vez que dispone remitir el proyecto de resolución correspondiente, previo a ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNJ-2014-1469, de 16 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicita se remita un informe aclaratorio respecto del dimensionamiento y factibilidad de creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa, toda vez que existen dos informes de dimensionamientos cuyos contenidos conducen a la confusión en cuanto a su aplicabilidad;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCJS-2014-601, de 30 de julio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *“Informe de Plan Nacional de Cobertura Judicial”* cuyo contenido en cuanto al desarrollo

de la propuesta para la provincia de Morona Santiago hace referencia al cantón Sucúa;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCJS-2014-640, de 5 de agosto de 2014, suscrito por el abogado ESTEBAN MORALES MONCAYO, Director Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (S), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el alcance al Memorando CJ-DNDMCJS-2014-640;

Que, conoció el Memorando CJ-DG-2014-6125, de 20 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNP-2014-100, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el "*Informe de factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago*"; y el Memorando CJ-DNJ-2014-1568, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en el cual remite el proyecto de resolución para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SUCÚA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa de la provincia de Morona Santiago, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Sucúa y Logroño.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo contemplado en la Ley de Inquilinato;

3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numeral 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Violencia contra la Mujer y la Familia, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código Orgánico Integral Penal;
6. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal;
7. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
8. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
10. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Cuarto de lo Civil con sede en el cantón Sucúa.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Cuarto de lo Civil con sede en el cantón Sucúa, serán conocidas y resueltas por esta misma jueza o juez. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Cuarto de lo Civil con sede en el cantón Sucúa, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa,

debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Morona Santiago y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de Garantías Penales con sede en el cantón Morona, respecto de los cantones Sucúa y Logroño, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas o jueces.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Sucúa de la Provincia de Morona Santiago, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Sucúa, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Sucúa de la Provincia de Morona Santiago, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Sucúa de la Provincia de Morona Santiago.

Artículo 10.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Sucúa de la Provincia de Morona Santiago, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Sucúa, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el artículo precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Sucúa de la Provincia de Morona Santiago, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 11.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Sucúa laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 1 de la Resolución 1 de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 26 de junio de 1989.

SEGUNDA.- Derogar el literal d) del artículo 1 de la Resolución 32-2011 del Consejo de la Judicatura, de 7 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 500 de 27 de julio 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General